

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

La demandante alega en especial que la Sala de Recurso se excedió en sus competencias cuando en el procedimiento de oposición procedió a analizar el fondo de la decisión de evaluación y a volver a valorar ésta, tras lo cual llegó a la conclusión (injustificada, tanto formal como materialmente) de anular y modificar parcialmente la resolución de los Estados miembros.

1. Primer motivo, basado en la incompetencia de la Sala de Recurso para entrar en cuestiones de fondo en relación con los procedimientos de evaluación
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la jurisprudencia Meroni del Tribunal de Justicia, puesto que, como órgano que es de una agencia de la Unión, a la Sala de Recurso no le compete adoptar resoluciones basadas en su propia discrecionalidad
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de subsidiariedad y del principio de atribución de competencias, puesto que la Sala de Recurso ha vulnerado los derechos de los Estados miembros, que están institucionalizados mediante su iniciativa decisoria en el Comité de los Estados Miembros de la Agencia, ya que en el Derecho de la Unión no existe base alguna para esa actuación
4. Cuarto motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en el Reglamento REACH, ⁽¹⁾ dado que la Sala de Recurso no posee competencias de control sobre el fondo

Con carácter subsidiario, la demandante alega que, de conformidad con el artículo 51, apartado 8, del Reglamento REACH, en los supuestos de decisiones de evaluación la Sala de Recurso dispone únicamente de competencias limitadas de control.

5. Quinto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación del artículo 296 TFUE, párrafo segundo, puesto que la Sala de Recurso no fundamentó su presunta competencia
6. Sexto motivo, basado en que se trata de una resolución que, en cuanto a su fondo, es tanto errónea como ilegal

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2017 — Kerstens/Comisión

(Asunto T-757/17)

(2018/C 032/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Petrus Kerstens (Overijse, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 27 de marzo de 2017 dirigida al demandante, en la medida en que ordena que se reinicie el procedimiento CMS 15/017.
- Anule la decisión de la Comisión de 7 de abril de 2017 dirigida al demandante, en la medida en que ordena que se reinicie el procedimiento CMS 12/063.
- Conceda al demandante una indemnización, abonada por la Comisión Europea, por un importe total de 40 000 euros, en concepto de daño moral especial.
- Condene a la parte demandada al pago de las costas de la presente instancia, con arreglo al artículo 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la ejecución incorrecta de la sentencia, dictada en un procedimiento de anulación, de 14 de febrero de 2017, Kerstens/Comisión (T-270/16 P, no publicada, EU:T:2017:74), y en la vulneración del principio de «non bis in idem», cometidas supuestamente por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos al decidir la reapertura de los procedimientos disciplinarios de los que fue objeto la parte demandante.
2. Segundo motivo, basado en la ejecución incorrecta de la sentencia antes citada y en una vulneración del principio de buena administración, que incluye la obligación de trato imparcial y equitativo de los asuntos, y la vulneración del principio de presunción de inocencia y del derecho de defensa, en la medida en que estas decisiones de reapertura de los mencionados procedimientos disciplinarios no ofrecen garantías de imparcialidad y equidad en el tratamiento de la situación de la parte demandante.
3. Tercer motivo, basado en la ejecución incorrecta de la mencionada sentencia y en la vulneración de los principios de seguridad jurídica y de buena administración, en particular del principio de plazo razonable, dado que, según la parte demandante, el nuevo procedimiento disciplinario debería también tramitarse en un plazo razonable, lo que no es el caso en el presente asunto.
4. Cuarto motivo, basado en una pretensión de indemnización especial como consecuencia de las irregularidades antes mencionadas, al objeto de reparar el daño moral presuntamente causado por la Administración a la parte demandante, ya que la anulación de los actos impugnados no puede constituir por sí misma la reparación del daño.

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2017 — UR/Comisión

(Asunto T-761/17)

(2018/C 032/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: UR (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del tribunal calificador de la oposición de 11 de agosto de 2017, adoptada al término de una revisión, de no incluir su nombre en la lista de reserva de la oposición EPSO/AD/322/16.
- Condene en costas, en cualquier caso, a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación supuestamente cometido por el tribunal calificador de la oposición, al considerar que el diploma de la parte demandante no reunía uno de los requisitos de admisión a la oposición.
 2. Segundo motivo, invocado con carácter subsidiario, basado en una excepción de ilegalidad de la convocatoria de oposición con arreglo al artículo 27, párrafo primero, del Estatuto de los funcionarios. En particular, la parte demandante afirma que el requisito de admisión litigioso no tiene relación con las exigencias de los puestos vacantes según se describen en la convocatoria de oposición y es, por tanto, contrario al interés del servicio.
 3. Tercer motivo, invocado con carácter subsidiario de segundo grado, basado en la falta de motivación de la decisión impugnada, en la medida en que no se han expuesto los criterios establecidos por el tribunal calificador para apreciar la pertinencia del diploma de la parte demandante con respecto al requisito de admisión litigioso, lo que impide a esta parte poder defenderse debidamente.
-